

25 AGO. 2010

RESOLUCION No.

(00 14 12)

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 822.323 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Acta No. 7 de la Caja de Previsión del catorce (14) de noviembre de 1983, en su Artículo Primero, se estipuló "*Reconócese y ordénese pagar al señor MARCOS PADILLA HENRIQUEZ, una pensión vitalicia de jubilación... a partir del 22 de agosto de 1983*". El día 15 de marzo de 2010, falleció el señor *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-03-2010 a 31-03-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$2.255.048)* M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 23 de mayo y 7 de junio de 2010, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.), la señora *ELSA GALOFRE DE PADILLA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.327.978 de Barranquilla, en su condición de cónyuge del señor *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ*, identificado con la cédula No. 822.323 de Barranquilla, para lo cual aportó a su solicitud:

PRIMERO.

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06119211 registrado en la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del señor del causante *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.).

TERCERO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *ELSA GALOFRE DE PADILLA*.

CUARTO.

- ✓ Partida de Bautismo de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del finado pensionado *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.). Libro No.0010, Folio No.0238 y Número: 2194, en el cual se indica que estuvo casado con la señora *ELSA GALOFRE DE PADILLA*, matrimonio ocurrido el día 25 de diciembre de 1939 en la Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá (Barranquilla).

QUINTO.

- ✓ Partida de Bautismo de la Parroquia San Roque de la señora *ELSA GALOFRE DE PADILLA* Libro No.0023, Folio No.1362 y Número: 9783, de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario; en el cual se indica que estuvo casada con la señor *MARCOS PADILLA HENRIQUEZ* (q.e.p.d.), matrimonio ocurrido el día 25 de diciembre de 1939 en la Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá (Barranquilla).

SEXTO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por la señora: *ELSA GALOFRE DE PADILLA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.327.978 expedida en Barranquilla, en la Notaría Quinta de Barranquilla, en el cual manifestó bajo la gravedad de juramento:

"soy la cónyuge sobreviviente del finado MARCOS PADILLA HERIQUEZ, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 822.323 expedida en Barranquilla (Atl.), con quien conviví en forma permanente, pacífica e ininterrumpidas y por lo tanto en unión matrimonial vigente desde el 25 de diciembre del año 1939, hasta el día del fallecimiento de mi cónyuge, el cual ocurrió el día 15 de marzo del año 2010 en Barranquilla (Atl.), es decir durante 70 años. Igualmente manifiesto que convivía bajo el mismo techo... y dependía económicamente para todas mis necesidades de mi finado cónyuge MARCOS PADILLA HERIQUEZ, (q.e.p.d.), ya que no recibo pensión ni renta de entidad alguna. Que no existe persona alguna que tenga iguales o mejores derechos que la aquí declarante para reclamar pensión y/o indemnización según el caso en las entidades correspondientes..."

SÉPTIMO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por los señores ROGER ACHILLE FERNAND WAYS y ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS, identificado con cédula de extranjería No. 84.921 y cédula de ciudadanía No. 22.368.926 expedidas en Bogotá y Barranquilla respectivamente, en la Notaría Quinta, en el cual manifestaron bajo la gravedad de juramento que: *"conocemos de vista, trato y comunicación a la señora ELSA GALOFRE DE PADILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.577.243 y por ese conocimiento que de ella conocemos, sabemos y nos consta que la cónyuge sobreviviente del finado señor MARCOS PADILLA HENRIQUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 822.323 expedida en Barranquilla, con quien convivió en forma permanente, pacífica e ininterrumpida y por lo tanto en unión matrimonial vigente desde el 25 de Diciembre del año 1939, hasta el día del fallecimiento de su cónyuge, el cual ocurrió el día 15 de marzo de 2010 en Barranquilla (Atl.), es decir durante 70 años. Igualmente manifestamos que convivía bajo el mismo techo el cual se encuentra ubicado en la calle 79C No.33-68 en esta ciudad y dependía económicamente para todas sus necesidades de su finado cónyuge MARCOS PADILLA HENRIQUEZ, ya que no recibe pensión ni renta de entidad alguna. Que no existe persona alguna que tenga iguales o mejores derechos que la señora ELSA GALOFRE DE PADILLA, para reclamar pensión y/o indemnización según el caso en las entidades correspondientes..."*

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora ELSA GALOFRE DE PADILLA, en su condición de cónyuge del finado MARCOS PADILLA HENRIQUEZ (q.e.p.d.), demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante MARCOS PADILLA HENRIQUEZ (q.e.p.d.).

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de la señora ELSA GALOFRE DE PADILLA en su condición de cónyuge supérstite del finado MARCOS PADILLA HENRIQUEZ (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

RECTORIA

Conforme a certificado expedido por el Vicerrector Financiero con funciones de Jefe Departamento de Gestión de Talento Humano, adiado el 23 de agosto de 2010, la mesada pensional del período comprendido entre 01-03-2010 a 31-03-2010, fue cancelada en su totalidad en la cuenta de ahorros del finado *señor* **MARCOS PADILLA HENRIQUEZ** (q.e.p.d).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase a la señora **ELSA GALOFRE DE PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.437 de *Barranquilla*, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado **MARCOS PADILLA HENRIQUEZ**, en un 100% a partir del dieciséis (16) de marzo de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora **ELSA GALOFRE DE PADILLA**, es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$2.255.048) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Páguese a la señora **ELSA GALOFRE DE PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.437 de *Barranquilla*, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado **MARCOS PADILLA HENRIQUEZ**, a partir del 1° de abril de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 AGO. 2010

Dado en Barranquilla, a los

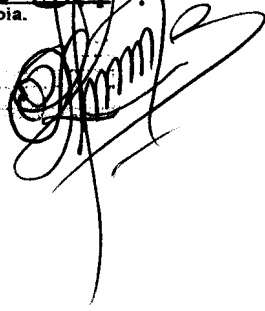

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 17 días del mes de Sept de 2012
Se notifico personalmente de la Resolución No. 12342
De Fecha 25. Años 10 al señor (a) Edison
Padilla con C.C. No. 22.355.811
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

F. J. de Jiménez
NOTIFICADO NOTIFICADOR



Barranquilla, 23 de agosto de 2010

DGTH-P-06

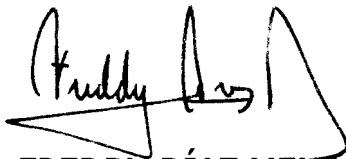
**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

CERTIFICA QUE:

El (la) señor (a) **MARCOS PADILLA HENRIQUEZ**, (Q.E.P.D) identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **822.323**, es pensionado de la Universidad del Atlántico, y tiene como mesada pensional en el año 2010 la suma de **\$2.255.048,00** fue consignada en su totalidad la mesada correspondiente al periodo comprendido entre el 01-03-2010 al 31-03-2010, a la cuenta No. 026670188437.

Se expide la presente a solicitud del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico.

Atentamente,



FREDDY DÍAZ MENDOZA
Vicerrector Administrativo

Proyectó y elaboró: Willis R.



ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS
VEINTITRES (4423)
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2010

ACTO: PODER GENERAL.

4423
No 29/2010
RGA
QUE HACE: ELSA GALOFRE DE PADILLA A FAVOR DE: ELSY MERCEDES
PADILLA DE JIMENEZ.

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, hoy veintinueve (29) del mes de julio - del año dos mil diez (2.010), ante mí, ROSALBA RUEDA DE JORDAN, - Notaria (o) Quinta (o) del Círculo de Barranquilla, - compareció ELSA GALOFRE DE PADILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.22.327.978 de Barranquilla (Atl), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, de nacionalidad Colombiana y declaró: Que en tal condición confiere poder GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ELSY MERCEDES PADILLA DE JIMENEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.355.817 expedida en Barranquilla (Atl), de estado civil soltera, sin unión marital, - para que ejecute los siguientes actos y contratos: a) Para que realice todas las diligencias pertinentes, con ocasión del cobro de la pensión de sobreviviente de su esposo MARCOS PADILLA HENRIQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.822.323 de Barranquilla (Atl) y era pensionado de la Universidad del Atlántico. B) Para que reciba y firme cualquier documento, motivo del cobro de la pensión de sobreviviente. C) Para que reclame los volantes de la pensión, reclame ante cualquier entidad Bancaria el pago de la mesada o mesadas de pensión de sobreviviente, primas, retroactivos, reajustes y demás. D) Para que realice todos los tramites pertinentes ante cualquier entidad Bancaria, relacionada con la pensión de sobreviviente. E) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier autoridad judicial, administrativa en toda clase de proceso, actuaciones o diligencias como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar, hasta su terminación, los procesos, actuaciones o diligencias respectivas.- G) Para que designe apoderados judiciales

en procesos laborales, civiles, administrativos, policivos y de jurisdicción coactiva, asimismo para que nombre apoderados en procesos penales y procesos que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades. H) Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas, providencias judiciales y administrativas o contenciosos y de jurisdicción coactiva y de resoluciones administrativas. I) Para que inicie y lleve hasta su culminación todos los negocios en este país, tales como, manejo de mis cuentas bancarias y de ahorro, títulos valores, reclame mis derechos laborales, tales como sueldos, cesantías, bonificaciones, liquidaciones, etc. J) Para abrir y manejar cuentas de ahorros, corriente o crédito ante cualquier Banco o Corporaciones Bancaria, así como también CDT, cédulas de capitalización y cuales quiera otro título valor que tenga o llegare a tener. Igualmente para que cobre y reciba de la entidad pertinente toda suma de dinero producto de la pensión de jubilación a la cual tengo derecho.- K) En general, para sustituya el presente poder; asuma la personería y representación judicial o extrajudicial de la PODERDANTE siempre que lo estime necesario y conveniente a sus intereses, de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos. -----

Presente **ELSY MERCEDES PADILLA DE JIMÉNEZ**, de las condiciones civiles y personales anotadas, y quien manifiesta que acepta el poder que le confiere la señora ELSA GALOFRE DE PADILLA y que lo ejercitará oportunamente.-----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL(LOS) NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD.-DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.- CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS COMPARECIENTES, ESTUVIERON DE ACUERDO CON ÉL, POR ESTAR EXTENDIDO CONFORME A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS POR ELLOS MISMOS PREVIAMENTE SUMINISTRADOS Y EN TESTIMONIO DE





APROBACIÓN Y ASENTIMIENTO LO FIRMAN
CONMIGO EL SUSCRITO NOTARIO QUE EN ESTA
FORMA LO AUTORIZO. -----

Derechos Notariales \$ 54.920.00 - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$3.570.00

Fondo Notarial \$3.570.00. Resolución 6810 de 2004.- Pago IVA: \$ 8.787.00 -

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -

7- 700050, 633809, 633816.

X *Elsa G. de Padilla*

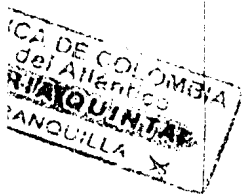
ELSA GALOFRE DE PADILLA

C.C

X *Elsy Mercedes Padilla de Jiménez*

ELSY MERCEDES PADILLA DE JIMÉNEZ

C.C 22.355.814 B/2



Rosalba Rueda de Jordan
Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
NOTARIA



ES FIEL Y 4423 COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 4423 DE FECHA 22 DE 07 DEL 20 10
CON DESTINO A ENTRADA
CONSTA DE 25 FOLIOS
BARRANQUILLA, Agosto 2/10
ROSALBA RUEDA DE JORDAN
Rosalba Rueda de Jordan
NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-SEP-1940

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-FEB-1965 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS A. GARCIA TORRES



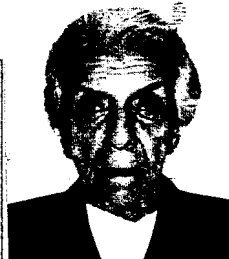
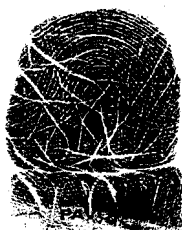


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

IMPRESION DACTILAR



AMINAR LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACION		NUMERO DE IDENTIFICACION	
28	ABR 2010	22.327.978	
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION			
3	RECTIFICACION CC		
APELLIDOS			
GALOFRE DE PADILLA			
NOMBRES			
ELSA			
LUGAR DE PREPARACION			
BARRANQUILLA (ATLANTICO)			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
BARRANQUILLA (ATLANTICO)			
05 MAY 1920 0+			



* 3 4 6 1 8 8 8 2 *